



Memoria sobre el análisis de impacto normativo del Anteproyecto de Decreto por el que se regulan los precios públicos para el uso de los servicios y de las instalaciones del Polideportivo Príncipes de España

De conformidad con aquello que disponen los artículos 13 y 42 de la Ley 4/2011, de 31 de marzo, de la buena administración y del buen gobierno; el artículo 42.2 de la Ley 4/2001, de 14 de marzo, del Gobierno de las Illes Balears, relativo al procedimiento de elaboración de las disposiciones administrativas (modificado por la Ley 12/2010, de 12 de noviembre, de modificación de varias leyes para la transposición en las Illes Balears de la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior), y los artículos 129, 132 y 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, una vez analizados los contenidos se emite la siguiente

Memoria

A. Consulta pública a la ciudadanía

El artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sobre la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de ley y reglamentos, dispone lo siguiente:

1. Con carácter previo a la elaboración del Proyecto o Anteproyecto de Ley o de Reglamento, se debe sustanciar una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la cual se debe pedir la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma sobre:
 - a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
 - b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
 - c) Los objetivos de la norma.



d) Las posibles soluciones alternativas reguladoras y no reguladoras.

2. Sin perjuicio de la consulta previa a la redacción del texto de la iniciativa, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, el centro directivo competente debe publicar el texto en el portal web correspondiente, con el fin de dar audiencia a los ciudadanos afectados y solicitar todas las aportaciones adicionales que puedan hacer otras personas o entidades. Asimismo, también se puede pedir directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas que tengan derechos o intereses legítimos que se vean afectados por la norma y los fines de las cuales guarden relación directa con su objeto.

3. La consulta, audiencia e información públicas que regula este artículo se deben llevar a cabo de manera tal que los destinatarios potenciales de la norma y los que hagan aportaciones sobre esta tengan la posibilidad de emitir su opinión, para lo que se deben poner a su disposición los documentos necesarios, que deben ser claros y concisos y deben contener toda la información necesaria para poder pronunciarse sobre la materia.

4. Se puede prescindir de los trámites de consulta, audiencia e información públicas que prevé este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración Autonómica, la Administración Local o de las organizaciones que dependen o están vinculadas, o cuando concurran razones graves de interés público que lo justifiquen.

Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, se puede omitir la consulta pública regulada en el apartado primero. Si la normativa reguladora del ejercicio de la iniciativa legislativa o de la potestad reglamentaria para una Administración prevé la tramitación urgente de estos procedimientos, la eventual excepción del trámite por esta circunstancia se debe ajustar a lo que prevé aquella.

La materia que pretende regular este Decreto no tiene un impacto significativo en la actividad económica y tampoco puede entenderse que imponga unas obligaciones relevantes a los destinatarios de la norma, pero sí que tiene una incidencia económica directa, en mayor o menor medida, para las personas usuarias de las instalaciones del Polideportivo Príncipes de España.

Por este motivo, a través del Portal de Transparencia de la Consejería de Presidencia, se llevó a cabo el proceso de consulta para que la ciudadanía pudiera hacer las aportaciones que considerara oportunas sobre la elaboración de un decreto por el que se regulan los precios públicos de los servicios que se prestan en el Polideportivo Príncipes de España.

El periodo para hacer las aportaciones fue de día 9 de mayo de 2017 a día 29 de mayo de 2017, ambos incluidos.



Durante este periodo, no se ha recibido ninguna alegación ni ninguna aportación a este proyecto normativo.

B. Marco normativo, justificación y oportunidad, disposiciones afectadas y mesa de vigencias

B.1 Marco normativo

El artículo 43.3 de la Constitución Española establece que los poderes públicos deben fomentar la educación sanitaria, la educación física y el deporte.

El artículo 30.12 del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears, aprobado por la Ley Orgánica 1/2007, de 28 de febrero (BOIB nº. 32, de 1 de marzo), establece que la Comunidad Autónoma tiene la competencia exclusiva en materia de deporte y ocio; fomento, planificación y coordinación de las actividades deportivas y de ocio; y regulación y declaración de utilidad pública de las entidades deportivas, sin perjuicio de lo que dispone el artículo 149.1 de la Constitución.

En uso de esta competencia se aprobó la Ley 14/2006, de 17 de octubre, del deporte de las Illes Balears. El artículo 5 relaciona toda una serie de objetivos y finalidades, entre los que se pueden destacar:

a) Fomentar, ordenar, promover y difundir el conocimiento del deporte y de cualquier actividad física basada en la mejora y la protección de la salud.

b) Velar para la consecución de una práctica deportiva saludable.

c) Promover el deporte en todos los ámbitos y facilitar los medios que permitan practicarlos, con la finalidad de obtener una mejor calidad de vida y un mayor bienestar social, y también un hábito beneficioso para la salud.

(...)

e) Formular, promover y ejecutar programas especiales para la educación física y deportiva de las personas con discapacidad y de los sectores sociales más desfavorecidos, a fin de que todo el mundo tenga más facilidades y oportunidades de practicar el deporte y, mediante este, adquiera una mayor sensibilidad social y cultural.

(...)

h) Ordenar y difundir el conocimiento y la enseñanza del deporte, fomentar las escuelas deportivas que formen adecuadamente y perfeccionen con continuidad y competencia a las personas participantes en cualquiera de los niveles posibles, y cuidar especialmente de la práctica deportiva en edad escolar y universitaria, tanto con respecto a la enseñanza pública como a la privada o concertada.

(...)

n) Velar por la seguridad de las instalaciones y de las actividades deportivas que se hagan, y tomar las medidas más idóneas para la garantía física y la salud de quienes las practican, del público y del resto



de personas implicadas en la organización de la actividad deportiva, y para la cobertura necesaria de riesgos.

(...)

p) Promover adecuadamente una red básica de instalaciones deportivas con los equipamientos necesarios para todo el territorio de las Illes Balears.

(...)

t) Fomentar los organismos competentes para que establezcan bonificaciones, beneficios y exenciones tributarias para favorecer el desarrollo del deporte.

En el título II (organización institucional) capítulo I (administración deportiva de las Illes Balears), el artículo 10 de esta Ley regula las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma, en concreto, el apartado 3, relativo a las instalaciones deportivas, le atribuye las competencias siguientes:

a) Planificar las instalaciones deportivas que se consideren necesarias en el ámbito de las Illes Balears, en colaboración con las administraciones supra-autonómicas, los consejos insulares y las administraciones locales, para la elaboración de un plano coordinador de establecimientos e instalaciones deportivos.

b) Elaborar y gestionar un censo de instalaciones deportivas existentes en las Illes Balears con el fin de fomentar su uso.

c) Participar, con las entidades interesadas, en la creación de redes especiales de instalaciones de alta competición o tecnificación, y en su conservación, su programación y su administración, y coordinarlas.

En materia de precios públicos, la regulación autonómica vigente es muy genérica y dispersa. Por una parte, la Ley 2/1997, de 3 de junio, de tasas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, hace referencia a los precios públicos, pero para excluirlos del ámbito de aplicación y, por la otra, el artículo 12 de la Ley 14/2014, de 29 de diciembre, de finanzas de la comunidad autónoma de las Illes Balears, reconoce los precios públicos como uno de los recursos que integra la hacienda pública autonómica y atendida su naturaleza de ingreso de derecho público, les son de aplicación las disposiciones del capítulo I del título I de la Ley relativo a los derechos de la hacienda pública de la Comunidad Autónoma. En concreto, el artículo 18 dispone que los precios públicos disfrutan de las prerrogativas para el cobro de los ingresos de derecho público.

Visto pues que la Comunidad Autónoma no ha establecido un régimen jurídico específico en materia de precios públicos, resulta de aplicación supletoria la legislación básica estatal sobre la materia, por aplicación de aquello que dispone el Art. 149.3 de la Constitución Española en relación con el artículo 87.3 del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears.

La normativa estatal de los precios públicos se contiene en el Título III de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de tasas y precios públicos, modificada, entre otros, por la Ley 25/1998, de 13 de julio.



De acuerdo con el artículo 24 de esta Ley, tienen la consideración de precios públicos las contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan para la prestación de servicios o la realización de actividades efectuadas en régimen de Derecho público cuando, prestándose también estos servicios o actividades por parte del sector privado, sean de solicitud voluntaria por parte de los administrados.

Como regla general, los parámetros para establecer la cuantía del precio público son los que prevé el artículo 25.1 de la Ley. Así, establece que la cuantía exigible por los precios públicos debe cubrir, como mínimo, los costes que originan la realización de las actividades o la prestación de los servicios, o a un nivel que resulte equivalente a la utilidad derivada de estos. No obstante, el artículo 25.2 de la Ley permite establecer cuantías inferiores en los parámetros indicados anteriormente, cuando razones sociales, benéficas, culturales o de interés público así lo aconsejen y se hayan adoptado previamente las previsiones presupuestarias oportunas por la parte del precio subvencionado.

El artículo 26.1 de esta Ley establece que el establecimiento o modificación de la cuantía de los precios públicos se debe hacer por orden del departamento ministerial del que depende el órgano que debe percibirlos y a propuesta suya o bien directamente por parte de los organismos públicos, con la autorización previa del departamento ministerial del que dependen.

El apartado 2 del mismo artículo exige que la propuesta de establecimiento o modificación de la cuantía de un precio público vaya acompañada de una memoria económico-financiera que debe justificar el importe de los precios públicos que se propongan y el grado de cobertura financiera de los costes.

Como se ha expuesto antes, unos de los objetivos y finalidades de la Ley 14/2006, de 17 de octubre, del deporte de las Illes Balears, es promover el deporte en todos los ámbitos y facilitar los medios que permitan practicarlo, así como fomentar el establecimiento de bonificaciones, beneficios y exenciones tributarias con la finalidad de favorecer el desarrollo del deporte. En este sentido, el artículo 16 establece que las administraciones deportivas deben impulsar los mecanismos más apropiados para promover la actividad física y el deporte entre los sectores sociales más vulnerables, con atención especial al colectivo de personas inmigrantes.

Una de las medidas directas que pueden contribuir a la consecución de estos objetivos es sin duda el establecimiento de bonificaciones y/o exenciones de los precios públicos para determinados colectivos a efectos de garantizarles el acceso en igualdad de condiciones y de oportunidades a la práctica del deporte.

El Proyecto de Decreto establece unas bonificaciones y/o exenciones que encuentran el amparo legal en la normativa siguiente:

En el ámbito estatal, el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley general de derechos de las personas con

discapacidad y de su inclusión social, que tiene carácter básico —salvo el capítulo II del título III, que únicamente se aplica a la Administración General del Estado—, establece en el artículo 7.3 que las administraciones públicas deben proteger de manera especialmente intensa los derechos de las personas con discapacidad en materia de igualdad entre mujeres y hombres, salud, empleo, protección social, educación, tutela judicial efectiva, movilidad, comunicación, información y acceso a la cultura, al deporte y al ocio, así como de participación en los asuntos públicos, en los términos que prevé este título y otra normativa que sea de aplicación.

El artículo 48 de este Real Decreto Legislativo dispone que las personas con discapacidad y sus familias tienen derecho a unos servicios y prestaciones sociales que atiendan con garantías de suficiencia y sostenibilidad sus necesidades, dirigidas al desarrollo de su personalidad y su inclusión en la comunidad, con el fin de incrementar su calidad de vida y bienestar social.

Del artículo 50.1 del mismo texto normativo se desprende que las personas con discapacidad y sus familias tienen derecho, entre otros servicios, a las actividades culturales, deportivas, empleo del ocio y del tiempo libre. Según el apartado 2 de este artículo, como complemento de las medidas específicamente previstas en esta Ley, la legislación autonómica podrá prever servicios y prestaciones económicas para las personas con discapacidad y sus familias que se encuentren en situación de necesidad y que no tengan los recursos indispensables para hacer frente.

La Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas, —que, según la disposición final primera, tiene carácter básico, salvo los artículos que van del 11 al 16, que solo son de aplicación a la Administración General del Estado— establece en el artículo 12 que las administraciones públicas competentes deben establecer un régimen de exenciones y bonificaciones para los miembros de las familias numerosas que tengan reconocida esta condición, en relación con los precios para la prestación de servicios o la realización de actividades deportivas y de ocio de su competencia.

La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género, establece en el artículo 2 un conjunto integral de medidas encaminadas a la consecución, entre otras finalidades, de garantizar derechos económicos para las personas víctimas de violencia de género para facilitar su integración social.

La Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, que en el artículo 11 relativo a los principios rectores de la acción administrativa, establece que las administraciones públicas, en el ejercicio de sus competencias, deben tener en cuenta las necesidades de los menores, especialmente en el ámbito del deporte.

En el ámbito autonómico, la Ley 14/2006, de 17 de octubre, del deporte de las Illes Balears, remarca la función social de la actividad física y el deporte y su contribución al desarrollo, la formación integral de las personas y la mejora en definitiva de su



calidad de vida. De acuerdo con esta función social, el artículo 16 prevé la promoción del deporte entre los sectores sociales más vulnerables con especial atención al colectivo de personas inmigrantes.

Asimismo, la Ley fomenta también el deporte de alto nivel. El título V regula las entidades deportivas, entre las que destacan los clubs deportivos y las federaciones deportivas como entidades sin ánimo de lucro y con el objetivo común de fomentar la práctica del deporte.

El Decreto 91/2015, de 13 de noviembre, por el que se regula la condición de deportista de alto nivel de las Illes Balears, prevé en el artículo 17 *b* la posibilidad de reducir o eximir del pago de un precio público por utilizar las instalaciones deportivas gestionadas por la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

La Ley 5/2016, de 13 de abril, de renta social garantizada de las Illes Balears, regula una prestación de tipo económico dirigida a cubrir las necesidades básicas de las personas, familias y otros núcleos de convivencia que se encuentran en situación de pobreza.

El Decreto 6/2011, de 4 de febrero, por el que se regula el programa Carnet Jove en las Illes Balears, que es un servicio que presta la administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears a través del Instituto Balear de la Juventud con la finalidad de promover y facilitar el acceso de los jóvenes (entre 14 y 30 años, ambos incluidos) entre otros, a los servicios de carácter deportivo.

La Ley 4/2013, de 17 de julio, de coordinación de las policías locales de las Illes Balears, tiene por objeto establecer los criterios básicos para coordinar la actuación de las policías locales del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

El Decreto 44/2003, de 2 de mayo, por el que aprueba el reglamento de voluntarios de protección civil de las Illes Balears, dispone en el artículo 23 que es un objetivo prioritario de la protección civil la preparación del personal a todos los niveles, desde la selección y formación inicial, hasta la continuada y permanente, mientras estén en agrupaciones de voluntarios.

En la elaboración de este proyecto normativo también se ha tenido en consideración la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española y el Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, que la desarrolla, en el sentido que la revisión de la cuantía de los precios públicos que establece este Decreto se debe regir por los parámetros que se indican en estas normas.

El artículo 2.10 del Decreto 24/2015, de 7 de agosto, de la presidenta de las Illes Balears, modificado por el Decreto 9/2017, de 7 de abril, por el que se establecen las competencias y la estructura orgánica básica de las consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, la consejería de Cultura, Participación



y Deportes, mediante la Dirección General de Deportes y Juventud, ejerce entre otros, las competencias en materia de instalaciones e infraestructuras deportivas.

B.2 Justificación y oportunidad

Mediante la Orden de la consejera de Bienestar Social, de 1 de febrero de 2001 (BOIB nº. 21 de 17 de febrero de 2001), se establecieron los precios de los servicios que dependían de la Dirección General de Deportes, entre los que se regulaban los precios públicos para los servicios del Polideportivo Príncipes de España.

Esta Orden es todavía la norma vigente y de referencia de los precios públicos para los servicios de este Polideportivo, ya que no ha habido ninguna modificación formal ni otra disposición normativa que se haya derogado.

Desde la aprobación de la Orden, se han ido actualizando los precios públicos mediante resoluciones del consejero o consejera competente en la materia. La primera fue la Resolución de la consejera de Bienestar Social por la que se fijan los precios de los servicios correspondientes a la Escuela Nacional de Vela y al Polideportivo Príncipes de España (BOIB nº. 19 de 12 de febrero de 2002). Esta Resolución, además de actualizar la cuantía de los precios, introducía nuevos conceptos. Las resoluciones posteriores también han ido modificando el anexo II de la Orden del 2001 y han introducido nuevos servicios y regímenes en las bonificaciones y/o exenciones.

La Resolución de la consejera de Transparencia, Cultura y Deportes de 18 de marzo de 2016 (BOIB núm. 42 de 2 de abril de 2016) ha fijado los precios públicos para el año 2016.

Aunque la referencia normativa de los precios públicos para los servicios y las actividades del Polideportivo Príncipes de España sea la Orden de 1 de febrero de 2001, la situación actual es que los precios se han establecido, *de facto*, mediante las resoluciones posteriores.

Además de esta falta de adecuación jurídica de la regulación actual, otro motivo que justifica la elaboración de este proyecto normativo es que los precios públicos vigentes tampoco se ajustan a las nuevas demandas de las personas usuarias, ni son adecuados a la situación y a los usos reales de las instalaciones. Este Polideportivo es la sede de los entrenamientos de la mayor parte de los programas de tecnificación de la Fundación para el Deporte Balear. Además, dentro de sus instalaciones se ubica el Instituto de Estudios Secundarios Centro de Tecnificación Deportiva de las Illes Balears (CTEIB).

Respecto al régimen de las bonificaciones y/o exenciones, no comprende a algunos colectivos vulnerables y, en cambio, incluye a otros, como por ejemplo los trabajadores de Asima o el personal del Gobierno de las Illes Balears, que encuentran



difícil justificación de carácter social, benéfico o de interés público por disfrutar de una subvención parcial del precio público.

Por todo eso, además de actualizar la cuantía de los precios públicos, se debe revisar en profundidad el régimen de bonificaciones y exenciones, así como la oferta de los servicios y crear, si procede, otros nuevos para atender a la demanda actual.

Para dar una respuesta normativa adecuada a estos objetivos, de acuerdo con lo que dispone el artículo 26.1 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, antes mencionada, es necesario elaborar un Decreto que regule los precios públicos para el uso de los servicios y las instalaciones del Polideportivo Príncipes de España.

El artículo 26.1 de la Ley 8/1989 establece que la fijación o modificación de la cuantía de los precios públicos se debe hacer mediante una disposición reglamentaria.

En el ámbito autonómico, el artículo 38.2 de la Ley 4/2001, de 14 de marzo, del Gobierno de las Illes Balears atribuye a los consejeros la potestad reglamentaria en las materias propias de sus departamentos cuando tengan un carácter organizativo de los servicios de la consejería o cuando los habilite una ley o un decreto del Gobierno.

En este caso, es innegable el efecto *ad extra* del establecimiento de unos precios públicos, dado que afectan directamente a la ciudadanía y por lo tanto, no podemos considerar que tengan un carácter organizativo. Tampoco se debe una ley o un decreto que habilite a la consejera de Cultura, Participación y Deportes para dictar una orden en esta materia.

En consecuencia, el Decreto es, pues, el instrumento jurídico adecuado para regular los nuevos precios públicos del Polideportivo Príncipes de España

El Anteproyecto de Decreto se estructura en un preámbulo, ocho artículos, una disposición adicional, una disposición derogatoria, una disposición final y un anexo.

Los cuatro primeros artículos regulan el objeto, los obligados en el pago, cuando se devenga el precio público, la devolución del precio y quien gestiona el cobro.

El artículo 5 regula las bonificaciones y las exenciones. Con respecto a la regulación actual, el Anteproyecto de Decreto ha modificado de forma sustancial estos regímenes, tanto para los colectivos que se incluyen como para las bonificaciones de las que pueden disfrutar. Los colectivos que prevé que puedan disfrutar de las bonificaciones son:

a) Las personas con discapacidad.

El artículo 50 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con



discapacidad y de su inclusión social, les reconoce el derecho, entre otros servicios, a las actividades culturales, deportivas, empleo del ocio y del tiempo libre y prevé que la legislación autonómica pueda procurar servicios y prestaciones económicas para las personas con discapacidad y sus familias que se encuentren en situación de necesidad y que no tengan los recursos indispensables para hacerle frente.

El Anteproyecto de Decreto establece para las personas con una discapacidad de un 33 % o superior, una bonificación sobre el precio público de un 93 %, más del doble de la que hasta ahora han disfrutado y que se cifra en un 40 %.

b) Las víctimas de violencia de género.

La inclusión de este colectivo entre los beneficiarios de las bonificaciones es una novedad con respecto a la regulación anterior y les reconoce una bonificación de un 93 % del precio público. La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género, establece en el artículo 2 un conjunto integral de medidas encaminadas a la consecución de entre otras finalidades la de garantizar derechos económicos a las personas víctimas de violencia de género para facilitar su integración social.

El cumplimiento de este objetivo, junto con la función social que tiene el deporte y su contribución en el desarrollo y formación integral de las personas, justifica el reconocimiento para este colectivo de una subvención casi total del precio público que les facilitará el acceso a la actividad física y en la práctica del deporte, que de otra manera no les sería posible.

c) Personas y/o familias beneficiarias de la renta social garantizada.

La Ley 5/2016, de 13 de abril, de renta social garantizada de las Illes Balears, regula una prestación de tipo económico dirigida a cubrir las necesidades básicas de las personas, familias y otros núcleos de convivencia que se encuentran en situación de pobreza.

La situación precaria en que se encuentran estas personas y/o familias no les permite disfrutar de los servicios que no son los estrictamente básicos para la vida. La actividad física y la práctica del deporte no es un servicio básico, pero sí que facilitarles el acceso contribuye a la mejora de la calidad de vida de este colectivo y también a una mayor sensibilización social.

Vista la función social del deporte que le reconoce la Ley 14/2006, el Anteproyecto prevé una subvención de un 93 % del precio público para este colectivo, que hasta ahora no tenía un tratamiento específico en la regulación de los precios públicos vigentes.

d) Menores en situaciones de riesgo de exclusión social y jóvenes que cumplan medidas de justicia social.



La Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, obliga a las administraciones públicas, en el ejercicio de sus competencias, que tengan en cuenta las necesidades de los menores, especialmente en el ámbito del deporte.

Además de los beneficios para la salud que genera la práctica del deporte, en determinadas situaciones, el deporte es al mismo tiempo un medio de formación personal y de inclusión social. Por este motivo, se reconoce a los menores en situación de riesgo de exclusión social y jóvenes que cumplan medidas de justicia juvenil una bonificación de un 93 % del precio público.

e) Parados de larga duración.

Uno de los efectos de la exclusión laboral cuando esta es de larga duración es el riesgo de exclusión social en que pueden incurrir estas personas. Por eso los convierte en un sector vulnerable, que de acuerdo con el artículo 16 de la Ley del deporte, merece una especial atención. En este sentido, el Anteproyecto de Decreto prevé también que puedan disfrutar de una bonificación del 93 % del precio público.

f) Pensionistas

Para este colectivo se establecen dos tipos de bonificaciones en función de si la pensión es contributiva o no contributiva. En el primer caso, la bonificación es de un 40 % y en el segundo, de un 93 %.

La regulación actual no establece ninguna diferenciación y la bonificación para este colectivo es de un 40 % para cualquier modalidad de pensión.

g) Federaciones de las Illes Balears

Además de la función social e integradora que ejerce el deporte sobre los colectivos de los apartados anteriores, también en la Ley 14/2006, de 17 de octubre, del deporte de las Illes Balears, dentro de sus objetivos y finalidades, está la de fomentar el deporte de alto nivel. El título V regula las entidades deportivas, entre las que destacan los clubs deportivos y las federaciones deportivas como entidades sin ánimo de lucro y con el objetivo común de fomentar la práctica del deporte.

Las federaciones son las mediadoras y el canal de comunicación entre Polideportivo y clubs. El Anteproyecto prevé la exención del precio público para las competiciones y las actividades formativas que organizan estas entidades.

h) Federados de las Illes Balears

Los deportistas que están federados a deportes que pertenecen a federaciones de las Illes Balears tendrán una bonificación del 30 % del importe del precio público.



La inclusión de esta bonificación potenciará que las personas que llevan a cabo actividad física y deporte lo hagan con garantías de seguridad, ya que en el momento en que se obtiene la licencia federativa, esta prevé la cobertura y la asistencia de la mutualidad correspondiente en caso de lesión o accidente. De esta manera también se potencia el papel regulador de los diferentes deportes que tienen las federaciones.

i) Clubs deportivos

El Anteproyecto de Decreto incluye como novedad los clubs deportivos como beneficiarios de una bonificación del precio público.

En el caso de los deportes en que las instalaciones de Príncipes de España sean las únicas disponibles en la comunidad autónoma o municipio de Palma para practicar la modalidad deportiva correspondiente y se trate de deportistas menores de 16 años, los clubs de las Illes Balears tendrán una bonificación de un 85 % del importe del precio público.

Los clubs deportivos que pertenecen a federaciones de las Illes Balears, a efectos de hacer efectiva la bonificación del precio público, pueden escoger entre una de las opciones siguientes:

- a. Abono anual de sus deportistas, teniendo derecho a una bonificación del 95 % del precio público del alquiler del espacio deportivo, siempre que en sus equipamientos deportivos lleven el patrocinio deporte IB Gobierno Balear, en caso contrario la bonificación será del 90 %.
- b. No abono anual de sus deportistas, teniendo derecho a una bonificación del 50 % del precio público de alquiler del espacio deportivo, más 5 € por deportista en concepto de costes de tarjeta.

Los clubs deportivos que pertenecen a las federaciones de las Illes Balears que compiten a nivel nacional y sus deportes, forman parte de los programas de tecnificación, tienen derecho a una bonificación del 95 % del precio público de alquiler del espacio deportivo, más 5 € por deportista en concepto de costes de tarjeta, siempre que en sus equipamientos deportivos lleven el patrocinio deporte IB Gobierno Balear. En caso contrario la bonificación será del 90 %.

Asimismo, el Anteproyecto reconoce una nueva bonificación (letra p, artículo 5) del 25 % del precio público para los grupos de entrenamiento o clubs deportivos que no reúnen los requisitos anteriores, en el caso de tener que compartir espacio de salas y pabellones de las instalaciones del Polideportivo.

j) Técnicos y directores técnicos de los programas de tecnificación; entrenadores, preparadores y técnicos de clubs.



Los técnicos y directores técnicos de los programas de tecnificación que desarrollen actividades con ánimo de lucro fuera de su horario laboral, así como entrenadores, preparadores y técnicos de clubs que llevan a cabo sus actividades formativas en el Polideportivo, tendrán una bonificación del 92 %. De esta manera se regula el acceso al Polideportivo de estos técnicos y nos permitirá controlar qué titulaciones técnicas tienen regulando que la formación y enseñanzas deportivas que llevan a cabo en las instalaciones sean de calidad y seguras.

k) Alumnos del Instituto de Estudios Secundarios Centro Tecnificación Deportiva Illes Balears

Dentro de las instalaciones del Polideportivo se ubica el Instituto de Estudios Secundarios Centro de Tecnificación Deportiva de las Illes Balears (CTEIB). El Anteproyecto mantiene para estos alumnos la bonificación del 50 % del precio público para el uso de las instalaciones del Polideportivo en horario no lectivo. Esta misma bonificación ya la fijaba la Resolución de la consejera de Cultura, Participación y Deportes. Se considera que esta bonificación es una medida que incentiva la práctica continuada del deporte para estos alumnos y contribuye a una mejora de nivel en cada una de las especialidades deportivas que practican.

l) Deportistas de alto nivel, tecnificación y seguimiento.

El reconocimiento de una exención del precio público para los deportistas de alto nivel y de programas de tecnificación responde también al interés público de cumplir con el objetivo de la Ley de deportes en cuanto al fomento del deporte de alto nivel. De forma expresa, el Decreto 91/2015, de 13 de noviembre, por el que se regula la condición de deportista de alto nivel de las Illes Balears, prevé en el artículo 17 *b* la posibilidad de reducir o eximir del pago de un precio público para utilizar las instalaciones deportivas gestionadas por la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

El Anteproyecto prevé cobrar el coste de expedir la tarjeta solo para aquellos deportistas que llevan a cabo programas de seguimiento.

m) Personal de las áreas de policía local, emergencias, bomberos y protección civil de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

Otra novedad del Anteproyecto con respecto a la regulación actual es el reconocimiento de una bonificación para este colectivo que se cifra en un 40 % del precio público.

La formación de este personal de acuerdo con la Ley 4/2013, de 17 de julio, de coordinación de las policías locales de las Illes Balears y el Decreto 44/2003, de 2 de mayo, por el que se aprueba el reglamento de voluntarios de protección civil de las Illes Balears, requiere una preparación física no tan solo inicial, sino también continuada y permanente mientras lleven a cabo las funciones que les son propias. En este sentido, la aplicación de una bonificación para estos colectivos se justifica porque

las funciones inherentes a sus profesiones les exigen mantenerse en unas condiciones físicas óptimas e idóneas para el ejercicio de su actividad.

n) Abono familiar

El Anteproyecto crea un abono familiar. Este abono sustituye al abono del segundo titular hasta ahora vigente, ya que prácticamente estaba en desuso. De esta manera, con el abono familiar, hasta cuatro miembros de la misma unidad familiar pueden disfrutar de un descuento del 40 % del precio público. El objetivo de esta bonificación es incentivar y fomentar la actividad física y el deporte en los componentes de la unidad familiar con la finalidad de cumplir con el objetivo de promover el deporte en todos los ámbitos. Con esta medida se promueve la práctica del deporte dentro del ámbito doméstico al efecto de que el deporte se convierta en un hábito en sus vidas.

o) Familias numerosas

La Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas, —que, según la disposición final primera, tiene carácter básico, salvo los artículos que van del 11 al 16, que solo son de aplicación a la Administración General del Estado— establece en el artículo 12 que las administraciones públicas competentes deben establecer un régimen de exenciones y bonificaciones para los miembros de las familias numerosas que tengan reconocida esta condición, en relación con los precios para la prestación de servicios o la realización de actividades deportivas y de ocio de su competencia.

De acuerdo con esta previsión legal y atendiendo al objetivo de promover el deporte dentro de los ámbitos familiares, especialmente en aquellos que tienen reconocida la condición de familia numerosa, la bonificación del 50 % del precio público les facilitará el acceso y la práctica de la actividad física al efecto de que el deporte se convierta en un hábito en sus vidas.

p) Usuarios del Programa Carnet Jove

El Decreto 6/2011, de 4 de febrero, por el que se regula el programa Carnet Jove en las Illes Balears, que es un servicio que presta la administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears a través de de Instituto Balear de la Juventud con la finalidad de promover y facilitar el acceso de los jóvenes (entre 14 y 30 años, ambos incluidos) entre otros, a los servicios de carácter deportivo.

La bonificación que prevé el Anteproyecto es de un 25 % del precio público, el mismo porcentaje que la Resolución de la consejera de Transparencia, Cultura y Deportes de 18 de marzo de 2016.

q) Entidades públicas sin ánimo de lucro



Las entidades públicas sin ánimo de lucro disfrutan de una exención del 100 % del importe del precio público, salvo las de servicios sociales, que se regulan en el apartado *a* de este artículo.

r) Menores de 16 años

El Anteproyecto aumenta la edad del abono de menores de 14 años a menores de 16 años, porque es la edad (adolescencia) donde se da un mayor abandono deportivo por parte de los jóvenes, de esta manera intentamos incentivar la continuidad de la población joven en su práctica deportiva. La bonificación del 50 % para estos menores es una medida idónea para evitar el abandono deportivo en esta etapa.

s) Centros educativos

La Resolución de la consejera de Participación, Transparencia y Cultura de 18 de marzo de 2016 por la cual se fijan los precios públicos correspondientes al Polideportivo Príncipes de España para el año 2016 ya preveía los centros educativos como beneficiarios de un precio especial por alumno, hora y espacio. El Anteproyecto mantiene también para los centros educativos que no dispongan de instalaciones deportivas propias, ya sean de titularidad pública como privada, una bonificación de un 52 % del importe del precio público por alumno, hora y servicio.

Esta medida contribuye a impulsar la función social de la actividad física y deportiva en la dimensión educativa i formativa, la cual es una de las competencias que la Dirección General de Deportes y Juventud tiene atribuidas en virtud del Decreto 24/2015, del 7 de agosto de la presidenta de las Islas Baleares, modificado por el Decreto 9/2017, de 7 de abril.

Con respecto al personal del Gobierno de las Illes Balears y a los trabajadores de Asima, el Anteproyecto elimina a estos dos colectivos de entre los beneficiarios de las bonificaciones, dado que no tienen unas condiciones especiales que se justifiquen por razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que los hagan merecedores de descuentos en los precios públicos, en los términos que prevé el artículo 25.2 de la Ley de tasas y precios públicos estatal.

Otra de las novedades que incluye el anexo del Anteproyecto es la creación de tres nuevas modalidades de abonos.

El abono general es el actual y sobre el que se aplicarán las mencionadas bonificaciones. Este abono permite usar todas las unidades del Polideportivo.

Visto el perfil de las personas abonadas que tiene el Polideportivo y los usos que hacen de las instalaciones, se ha permitido considerar la creación de tres nuevas modalidades de abono para atender básicamente a la demanda de estas personas



que solo utilizan una parte de las instalaciones. Así, se crean tres nuevos abonos especiales (piscina, pista de atletismo y sala de acondicionamiento físico) en que cada abonado pagará según el uso que haga de las unidades.

El artículo 6 del Anteproyecto regula la forma de pago y la recaudación. A diferencia de la forma de pago actual, en que únicamente se puede hacer efectivo el precio mediante ingreso bancario, cuyo justificante se debe presentar antes de llevar a cabo la actividad o hacer uso del servicio, se prevé la posibilidad de que las personas usuarias puedan pagar de forma telemática o también a través de tarjeta bancaria mediante el terminal de punto de venta (TPV).

El artículo 7 regula la forma de hacer reservas de las instalaciones y el artículo 8, el régimen de revisión de los precios públicos.

La entrada en vigor de la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española y el Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, que la desarrolla, han establecido un nuevo régimen de revisión de la cuantía de los precios públicos. Vista la modificación legislativa, el Decreto ya ha previsto la revisión de la cuantía de estos precios públicos de acuerdo con los parámetros que establece esta Ley estatal.

La disposición adicional única faculta a la consejera de Cultura, Participación y Deportes para actualizar la cuantía de estos precios públicos, siguiendo los parámetros del artículo 8, mediante resolución que se debe publicar en el BOIB.

B.3 Disposiciones afectadas y mesa de vigencia

La aprobación de este Decreto comporta la derogación de la Orden de la consejera de Bienestar Social, de 1 de febrero de 2001, por la que se establecen los precios de los servicios que dependen de la Dirección General de Deportes, correspondientes a la Escuela Nacional de Vela Calanova y al Polideportivo Príncipes de España, que deben regir desde la publicación de esta Orden (BOIB nº. 21, de 17 de febrero de 2001) y también de la Resolución de la consejera de Transparencia, Cultura y Deportes de 18 de marzo de 2016, por la que se fijan los precios públicos de los servicios correspondientes al Polideportivo Príncipes de España para el año 2016 (BOIB nº. 42 de 2 de abril de 2016).

C. Estudio económico

A efectos de cumplir lo que prevé el artículo 42.1 de la Ley 4/2001, de 14 de marzo, del Gobierno de las Illes Balears, en este apartado se analiza el impacto económico, tanto desde un punto de vista presupuestario como desde la perspectiva de la repercusión económica que tendrá la aprobación en los sectores afectados.

Dado que se trata de una norma que establece unos precios públicos, también se adjunta en esta memoria y como complemento de este apartado de estudio económico, una memoria económico-financiera que justifica el importe de estos



precios públicos que se proponen y el grado de cobertura financiera de los costes correspondientes, tal como exige el artículo 26.2 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de tasas y precios públicos del Estado.

Desde el punto de vista presupuestario, se debe decir que la aprobación de este Decreto no implica para la Consejería de Cultura, Participación y Deportes la creación, la modificación o la supresión de ninguna unidad administrativa, atendido que actualmente la Dirección General de Deportes y Juventud dispone de los medios materiales y personales que aseguran el cumplimiento de la Orden de precios públicos vigentes y que continuarán con la entrada en vigor de la nueva regulación.

Ahora bien, como referencia para el cálculo, la justificación y adecuación de la cuantía de los precios públicos propuestos en el Decreto, se ha adjudicado un contrato de servicios para elaborar un estudio de precios de mercado de las instalaciones públicas de nuestra Comunidad. Este contrato se ha adjudicado a la empresa Fitness Playa Club SL por un importe total de 1.800 € (mil ochocientos euros) con cargo en la partida presupuestaria 22706 del año 2017.

También el Polideportivo tiene previsto facilitar el pago del precio público a las personas usuarias de las instalaciones, de manera que puedan abonarlo mediante la tarjeta bancaria de crédito o de débito. Por este motivo, está previsto contratar una entidad bancaria para adquirir un TPV como medio de cobro del precio público.

Desde la vertiente del impacto en los sectores afectados, se debe decir que con carácter general, la aprobación de este Decreto tendrá un impacto positivo. Los sectores afectados son, por una parte, la ciudadanía, que hará uso de las instalaciones y por la otra, las federaciones, los clubs y las entidades deportivas.

El Anteproyecto actualiza los perfiles de las personas usuarias del Polideportivo, crea nuevos servicios y también incluye nuevos colectivos beneficiarios de las bonificaciones.

Por una parte, prevé crear tres modalidades de abonos nuevos: abono de piscina, de pista de atletismo y de sala de acondicionamiento físico.

Actualmente, solo se debe un tipo de abono, el general, que permite acceder a todas las unidades del Polideportivo, independientemente de si se hace o no uso de todas.

El ofrecimiento de tres nuevas modalidades de abono se ajusta al perfil de aquellas personas usuarias que, aunque dispongan de un abono general, en la práctica únicamente utilizan una unidad de todas las que pueden disfrutar. Estos nuevos abonos, además de implicar un ahorro del precio público, ya que será más reducido, se adecuan al uso real de la unidad que realmente necesita este abonado para la práctica deportiva que lleven a cabo. Por lo tanto, la nueva regulación es sensible a esta nueva demanda, que posibilita disfrutar de una condición de abonado adecuada a su modalidad deportiva.

El Anteproyecto, además de actualizar el perfil de los beneficiarios de una bonificación, también ha incluido algunos nuevos. Así, entre los nuevos beneficiarios, encontramos a las víctimas de violencia de género; los que perciben una renta social garantizada; personas con paro de larga duración; personal de las áreas de policía, emergencias, bomberos y protección civil de las Illes Balears, los menores en situación de riesgo de exclusión social y jóvenes que cumplan medidas de justicia juvenil.

Por otra parte, el Polideportivo apuesta por establecer una nueva relación con las federaciones, clubs y entidades deportivas. Se crea el perfil de clubs, que deberán pagar el alquiler de las instalaciones que utilicen, con los correspondientes descuentos, según opción elegida, por ser entidades sin ánimo de lucro. Los clubs que hagan uso de las piscinas deberán abonar a sus deportistas (waterpolo) a causa del elevado coste de mantenimiento que supone esta infraestructura. Por tanto, como que los deportistas pagan el abono, podrán hacer uso de todas las instalaciones cualquier día y hora como un abonado normal.

Los clubs que deciden no abonar a sus deportistas y hacer uso de un equipamiento en concreto, pagarán el alquiler de aquel equipamiento, pero tan solo podrán acceder los días y las horas en que llevarán a cabo los entrenamientos.

También, se crea el perfil de escuelas de atletismo, gimnasia artística deportiva y lucha destinadas a niños y niñas menores de 16 años, los cuales podrán hacer uso de la instalación específica de su deporte los días y franjas horarias correspondientes. Si quieren hacer uso de otros equipamientos deberán abonar una cantidad adicional. Los clubs abonarán las cantidades correspondientes.

La idea general es crear nuevas sinergias entre los diferentes usuarios del Polideportivo, de manera que todo el mundo se sienta partícipe, como pequeños engranajes que contribuyen al buen funcionamiento del sistema.

D. Descripción de la tramitación de acuerdo con el artículo 42 y los siguientes de la Ley 4/2001

1. Corresponde a la consejera de Cultura, Participación y Deportes iniciar la elaboración de esta disposición general y corresponde al Consejo de Gobierno aprobarla.
2. De acuerdo con los artículos 43-45 de la Ley 4/2001, se debe dar audiencia y participación a los ciudadanos, dado que la norma afecta a sus derechos e intereses legítimos. Dado que los afectados pueden ser todas las personas o entidades que deban hacer uso de los servicios o de las instalaciones del Polideportivo, es necesario acudir al trámite de información pública, ya que el número de personas afectadas es indeterminado.



Se debe dar audiencia a las personas interesadas directamente, que son las siguientes:

- Federación Balear de Actividades Subacuáticas
- Federación de atletismo de las Illes Balears
- Federación de Automovilismo de las Illes Balears
- Federación Balear de Bádminton
- Federación Balear de Baile Deportivo
- Federación de Baloncesto de las Illes Balears
- Federación Balear de Balonmano
- Federación Balear de Billar
- Federación Balear de Bolos
- Federación de Boxeo de las Illes Balears
- Federación Balear de Caza
- Federación de Ciclismo de las Illes Balears
- Federación Balear de Colombicultura
- Federación Balear de Colombofilia
- Federación Balear de Deportes Aéreos
- Federación Balear de Ajedrez
- Federación Balear de Espeleología
- Federación Balear de Deportes para personas con discapacidad
- Federación de Fútbol de las Illes Balears
- Federación de Gimnasia de las Illes Balears
- Federación Balear de Golf
- Federación Balear de Judo y Deportes Asociados
- Federación Hípica de las Illes Balears
- Federación de Kárate y Disciplinas Asociadas de las Illes Balears
- Federación Balear de *kick-boxing*
- Federación Balear de Lucha Olímpica y Modalidades Asociadas
- Federación Balear de Motociclismo
- Federación Balear de Motonáutica
- Federación Balear de Montañismo y Escalada
- Federación Balear de Natación
- Federación Balear de Orientación
- Federación de Pádel de las Illes Balears
- Federación de Patinaje de las Illes Balears
- Federación Balear de Pesca y Pesca Simulada
- Federación Balear de Petanca
- Federación Balear de Piragüismo
- Federación Balear de Rugby
- Federación de Salvamento y Socorrismo de las Illes Balears
- Federación Balear de Squash
- Federación Balear de Taekwondo
- Federación de Tenis de las Illes Balears
- Federación de Tenis Mesa de las Illes Balears
- Federación Balear de Tiro con Arco

- Federació Balear de Tiro de Honda
- Federació Balear de Tiro Olímpico
- Federació Balear de Trote
- Federació de Triatlón de las Illes Balears
- Federació Balear de Vela
- Federació de Voleibol de las Illes Balears
- Tribunal Balear del Deporte
- Fundació para el Deporte Balear

Aunque el objeto de la norma no afecte directamente a las competencias de los consejos insulares ni las de los municipios en materia de deportes, pero dado que la Ley 14/2006, de 17 de octubre, del deporte de las Illes Balears les atribuye competencias en este ámbito, hace falta que participen en el procedimiento de elaboración, por lo cual se les dará audiencia en cada consejo insular y en los municipios a través de la Federación de Entidades Locales de las Illes Balears, de acuerdo con el artículo 45 de la Ley 4/2001.

3. Dictámenes e informes preceptivos

- De acuerdo con el artículo 46 de la Ley 4/2001, se debe solicitar un informe jurídico y un informe a la Secretaría General de la Consejería de Cultura, Participación y Deportes; asimismo, se debe ver si también es necesario el dictamen del Consejo Consultivo de las Illes Balears.
- Con respecto al Consejo Consultivo, se le debe solicitar un dictamen en todos los expedientes de disposiciones reglamentarias, excepto las de carácter organizativo, del Gobierno de las Illes Balears, como también las modificaciones de estas, de acuerdo con el artículo 18.7 de la Ley 5/2010, de 16 de junio, reguladora del Consejo Consultivo de las Illes Balears. Dado que se trata de la tramitación de una norma que tiene efectos hacia terceros, se debe solicitar el informe en el órgano consultivo.
- En relación con la Asamblea Balear del Deporte, según el artículo 8 e del Decreto 9/2008, de 18 de enero, por el que se regulan la Asamblea Balear del Deporte, la Comisión Antidopaje del Deporte de las Illes Balears y la Comisión de Medicina Deportiva y de Investigación de las Illes Balears, le corresponde, entre otras funciones, informar sobre las disposiciones normativas que regulen materias relativas al deporte cuando se le solicite. Por este motivo, se ha considerado oportuno solicitar el informe de la Asamblea Balear del Deporte.
- En relación con el Consejo Económico y Social de las Illes Balears, el artículo 2.1 apartado a de la Ley 10/2000, de 30 de noviembre, del Consejo Económico y Social, le atribuye entre otras funciones, la de emitir informe preceptivo y no vinculante en relación con los anteproyectos de leyes y proyectos de decreto que regulen materias socioeconómicas, laborales y de empleo, excepto el



Anteproyecto de Ley de presupuestos generales, dado que el proyecto normativo regula una materia económica .

- Finalmente, hace falta solicitar un informe de impacto de género al Instituto Balear de la Mujer, de conformidad con el artículo 5.3 de la Ley 11/2016, de 28 de julio, de igualdad de hombres y mujeres, según el que en el procedimiento de elaboración de las leyes y de las disposiciones de carácter general dictadas en el marco de sus competencias para las administraciones públicas de las Illes Balears, se debe incorporar un informe de evaluación de impacto de género, que tendrá por objeto, como mínimo, la estimación del impacto potencial del proyecto normativo en la situación de las mujeres y de los hombres como colectivo, y también el análisis de las repercusiones positivas o adversas, en materia de igualdad, de la actividad proyectada.

E. Adecuación del Proyecto de Decreto a los principios de buena regulación del artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

El artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece con el carácter de “básico” un conjunto de principios que deben inspirar cualquier iniciativa administrativa. Así pues, el mencionado artículo establece que en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, el conjunto de las administraciones públicas debe actuar de acuerdo con los principios siguientes:

- a. Necesidad: debe estar justificada por una razón de interés general (artículo 129.2).
- b. Eficacia: en el sentido de que la iniciativa normativa debe partir de una identificación clara de las finalidades perseguidas y ser el instrumento más adecuado para garantizar la consecución del objetivo.
- c. Proporcionalidad: en el sentido de que la iniciativa que se proponga debe contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, después de constatar que no hay otras menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.
- d. Seguridad jurídica: con la finalidad de garantizar este principio, las facultades de iniciativa normativa se deben ejercer de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certeza, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.
- e. Transparencia: aplicando este principio, se debe posibilitar el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y a los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos que establece el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; se deben definir claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y



- posibilitarán que los destinatarios potenciales tengan una participación activa en la elaboración de las normas.
- f. Eficiencia: por aplicación de este principio, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.
 - g. Estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera: cuando la iniciativa normativa afecta a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, se deben cuantificar y valorar sus repercusiones y efectos y supeditarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

De acuerdo con los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa se fundamenta en una identificación clara de las finalidades perseguidas. Los servicios y las actividades que se desarrollan en las instalaciones del Polideportivo Príncipes de España, sede de los entrenamientos de la mayor parte de los programas de tecnificación de la Fundación para el Deporte Balear, satisfacen actualmente las demandas específicas solicitadas voluntariamente por los usuarios, a la vez que se prestan, también, por el sector privado.

Por eso, se considera necesario establecer los precios públicos correspondientes al uso de estos servicios e instalaciones, que se deben regular en una disposición de carácter general de acuerdo con lo que prevé el artículo 26 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de tasas y precios públicos del Estado.

Respeto al principio de proporcionalidad, se debe señalar que esta norma contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad que se debe cubrir y a la que responde.

La seguridad jurídica también preside esta iniciativa normativa, ya que se ejerce de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, y genera un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certeza, que facilita el conocimiento y la comprensión de los precios públicos para el uso de los servicios y de las instalaciones del Polideportivo Príncipes de España y, en consecuencia, la actuación y la toma de decisiones de las personas y entidades que se ven afectadas.

En virtud del principio de transparencia, el Anteproyecto de Decreto se incluyó en el Plan Anual Normativo del Gobierno de las Illes Balears para el año 2017 y, como ya se ha explicado en esta memoria, se sometió al trámite de la consulta pública en los términos del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, el principio de transparencia también se ha garantizado con los trámites de audiencia y de información pública que prevén los artículos 43 a 45 de la Ley 4/2001, de 14 de marzo, del Gobierno de las Illes Balears, y también se ha justificado en el preámbulo la adecuación de la norma a los principios del artículo 129 de la Ley



39/20015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, la Consejería de Cultura, Participación y Deportes ha posibilitado el acceso sencillo, universal y actualizado a las memorias e informes que conforman el expediente de elaboración de este texto normativo, en los términos que establece el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, mediante la publicación de estos en la página web.

Conforme al principio de eficiencia, con el fin de racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos, el Decreto no prevé cargas administrativas innecesarias o accesorias para la consecución de los objetivos finales.

Como ya se ha adelantado, dado que esta iniciativa normativa afecta directamente a los ingresos públicos de la hacienda de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, se han cuantificado y valorado sus repercusiones y efectos con el estudio económico-financiero que acompaña y complementa esta memoria.

F. Control ex post de la norma

De acuerdo con el artículo 130 de la Ley 40/2015, del 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, las administraciones públicas han de revisar periódicamente su normativa vigente para adaptarla a los principios de buena regulación y para comprobar la medida en que las normas en vigor han conseguido los objetivos previstos y si estaba justificado y correctamente cuantificado el coste y las cargas que se imponen.

Respecto al control ex post del proyecto de Decreto, hemos de decir que la cuantía de los precios públicos será objeto de revisión periódica, previa la memoria económica y siempre que la evolución de los costes así lo exija. Igualmente, el resultado de la evaluación de la norma y de las actuaciones llevadas a cabo para conseguir los objetivos de la norma se incluirá en la Memoria anual de actividades que hace pública la Consejería de Cultura, Participación y Deportes.

G. Evaluación del impacto del Proyecto de Decreto sobre la infancia, la adolescencia y sobre la familia

El artículo 22 *quince* de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil —precepto añadido por el artículo 1.21 de la Ley 26/2015, de 28 de julio—, establece que las memorias de análisis de impacto normativo que se deban adjuntar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos deben incluir el impacto de la normativa en la infancia.



La disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas, exige que a las memorias de análisis de impacto normativo que se deben adjuntar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamento se deba incluir el impacto de la normativa en la familia.

Una vez que se ha analizado el contenido de este Proyecto de Decreto, se concluye que el impacto de la norma será muy positivo para este colectivo de personas, ya que promover en la infancia y en la adolescencia los hábitos de vida saludable mediante el deporte debe ser una prioridad, fomentando habilidades y valores como la autonomía, el trabajo en equipo, el espíritu de superación, el compromiso y la competitividad sana. No solo respecto a los deportistas, también debe incluir espectadores, formadores, padres y madres. Estos aspectos deben trabajarse de forma integral en estas etapas tempranas y son primordiales para su futuro como personas adultas. Y sobre todo se deben hacer extensivas tanto a nivel autonómico, como nacional e internacional.

H. Evaluación del impacto del Proyecto de Decreto sobre las lesbianas, gais, trans, bisexuales e intersexuales

El artículo 32 de la Ley 8/2016, de 30 de mayo, para garantizar los derechos y libertades de las lesbianas, gais, trans, bisexuales e intersexuales y para erradicar la LGTBI fobia, establece que las administraciones públicas de las Illes Balears deben incorporar la evaluación de impacto sobre la orientación sexual e identidad de género en el desarrollo de sus competencias, para garantizar la integración del principio de igualdad y no discriminación de las personas LGTBI sobre todas las disposiciones legales y reglamentarias que se impulsan dentro del territorio de la comunidad autónoma.

Una vez evaluado el contenido del Anteproyecto, se concluye que aunque específicamente no tiene ninguna disposición que actúe hacia estos colectivos, de forma genérica tendrá un impacto positivo en el sentido que la actividad física y el deporte, como parte de los valores intrínsecos a su práctica, colabora en la responsabilidad de promover la erradicación de cualquier manifestación en contra de la igualdad de trato.

I. Estudio de las cargas administrativas

Órgano que hace el estudio: Dirección General de Deportes y Juventud
Fecha: 09-06-2017

Índice

1. Presentación y datos identificativos
2. Valoración económica de las cargas administrativas
3. Conclusiones



1. Presentación y datos identificativos

1.1. Normas

- Normas vigentes: Orden de la consejera de Bienestar Social, de 1 de febrero de 2001, por la que se establecen los precios de los servicios que dependen de la Dirección General de Deportes, correspondientes a la Escuela Nacional de Vela Calanova y al Polideportivo Príncipes de España, que deben regir desde la publicación de esta Orden y la Resolución de la consejera de Transparencia, Cultura y Deportes de 18 de marzo de 2016, por la que se fijan los precios públicos de los servicios correspondientes al Polideportivo Príncipes de España para el año 2016.
- Norma en tramitación: borrador de Decreto por el que se regulan los precios públicos para el uso de los servicios y de las instalaciones del Polideportivo Príncipes de España.

1.2. Destinatarios

- Destinatarios: la ciudadanía y en particular, las personas físicas o jurídicas que utilicen los servicios y/o las instalaciones deportivas del Polideportivo Príncipes de España.
- Número: indeterminado. Si no se dispone de una cifra total de las personas que utilizan los servicios y/o las instalaciones del Polideportivo, en fecha de esta memoria, el número total de abonados que tiene el Polideportivo es de 2.552 personas.

1.3. Procedimientos

- Número total de procedimientos que establece la Resolución de la consejera de Transparencia, Cultura y Deportes de 18 de marzo de 2016, por la que se fijan los precios públicos de los servicios correspondientes al Polideportivo Príncipes de España para el año 2016 en que tienen repercusión en las cargas administrativas: 3
- Número total de procedimientos que establece el borrador de decreto que tienen repercusión en las cargas administrativas: 3
- Nombres de los procedimientos establecidos:
 1. Procedimiento para obtener una bonificación del precio público.
 2. Procedimiento para obtener una exención del precio público.
 3. Procedimiento para reservar las instalaciones deportivas



GOIB
/

- Número total de personas abonadas al Polideportivo durante el 2017: 2.552 personas.
- Número total de personas abonadas al Polideportivo durante el año 2017 y que disponen de alguna bonificación del precio público: 1.799 personas.
- Número de personas abonadas al Polideportivo durante el año 2017 y que disponen de exención del precio público: 753 personas.

2. Valoración económica de las cargas



IDENTIFICACIÓN DE LA NORMA		Resolución de la consejera de Transparencia, Cultura y Deportes, de 18 de marzo de 2016, por la que se fijan los precios públicos de los servicios correspondientes al Polideportivo Príncipes de España para el año 2016							
PROCEDIMIENTO 1		Procedimiento para obtener una exención del precio público							
Descripción de la carga a la norma (incluida referencia al artículo)	Identificación numérica de la carga de acuerdo con el listado tipificado	Tipología de la carga de acuerdo con el listado tipificado	Cantidad	Coste unitario	Sector económico impactados	Volumen			Cuantificación de la carga administrativa
						Volumen anual de expedientes	Frecuencia	Población	
Federados de las Illes Balears (Anexo)	4	Fotocopia de la ficha federativa	1,00	5*	social	1.799,00			8995
Federados atletismo las Illes Balears (Anexo)	4	Fotocopia de la ficha federativa	1,00	5*	social	1.799,00			8995
Mayores de 65 años/pensionistas/con carné de jubilado (Anexo)	4	Fotocopia del DNI/ carné jubilado/pensionista	1,00	5*	social	1.799,00			8995
Personas discapacitadas con un 33 % (mínimo) (Anexo)	9	Certificado o carné acreditativo	1,00	6 (5*+1)	social	1.799,00			10794
Personal del Gobierno de las Illes Balears (Anexo)	4	Nómina o certificado de la Administración de la CAIB	1,00	5*	social	1.799,00			8995
Segundo titular (Anexo)	9	Presentar original	1,00	6 (5*+1)	social	1.799,00			10794
Trabajadores de Asima (Anexo)	4	Certificado acreditativo que la empresa está afiliada en Asima y certificado de la empresa que acredita situación	2,00	6 (5*+1)	social	1.799,00			21588



G O I B /

		trabajador o trabajadora							
Familia numerosa (Anexo)	4	Fotocopia del libro familia o certificado de empadronamiento	1,00	5*	social	1.799,00			8995
Con Carnet Jove/con Carné +26 (Anexo)	4	Fotocopia del Carnet Jove o del Carné +26	1,00	5*	social	1.799,00			8995
Menores de 16 años (Anexo)	4	Fotocopia del DNI	1,00	5*	social	1.799,00			8995
EBAP (Anexo)	4	Listas de formación de los cursos de policías locales y bomberos	1,00	5*	social	1.799,00			8995
Alumnos de ciclos formativos de grado medio y superior de actividades físicas, deportivas (Anexo)	4	Figurar inscritos a las listas que debe confeccionar el IES CTEIB	1,00	5*	social	1.799,00			8995
Pago precio público/Justificación de ingreso bancario (Anexo)	3+4	Tramitación con intermediarios / presentación convencional documentos	1,00	35+5*	social	1.799,00			71960
							Coste total del procedimiento		196091



G
O
I
B
/

IDENTIFICACIÓN DE LA NORMA		Resolución de la consejera de Transparencia, Cultura y Deportes de 18 de marzo de 2016 por la que se fijan los precios públicos de los servicios correspondientes al Polideportivo Príncipes de España para el año 2016							
PROCEDIMIENTO		2 Solicitud para obtener una exención del precio público							
Descripción de la carga a la norma (incluida referencia al artículo)	Identificación numérica de la carga de acuerdo con el listado tipificado	Tipología de la carga de acuerdo con el listado tipificado	Cantidad	Coste unitario	Sectores económicos impactados	Volumen			Cuantificación de la carga administrativa
						Volumen anual de expedientes	Frecuencia	Población	
Deportistas de alto nivel y/o de alto rendimiento (Anexo)	4	Presentación de un certificado y/o autorización de la Dirección General de Deportes y Juventud	1,00	6 (5*+1)	social	753,00			4518
Alumnos programas de técnica y seguimiento (Anexo)	4	Presentación de las listas de la Fundación por el Deporte Balear	1,00	5,00	social	753,00			3765
						Coste total del procedimiento		8283	



GOIB
/

	0	
--	---	--



IDENTIFICACIÓN DE LA NORMA		Anteproyecto de Decreto por el que se regulan los precios públicos para el uso de los servicios y las instalaciones del Polideportivo Príncipes de España							
PROCEDIMIENTO 1		Procedimiento para obtener una bonificación del precio público							
Descripción de la carga a la norma (incluida referencia al artículo)	Identificación numérica de la carga de acuerdo con el listado tipificado	Tipología de la carga de acuerdo con el listado tipificado	Cantidad	Coste unitario	Sectores económicos impactados	Volumen			Cuantificación de la carga administrativa
						Volumen anual de expedientes	Frecuencia	Población	
Personas con discapacidad (Art.5 a)	9	Documento acreditativo de la causa	1	5*	social	1799			8995
Víctimas de violencia de género (Art.5 b)	4	Documento acreditativo de la causa	1	5*	social	1799			8995
Personas y/o familias beneficiarias de la renta social garantizada Art. 5 c)	4	Documento acreditativo de la causa	1	5*	social	1799			8995
Menores en situación de riesgo de exclusión social y jóvenes que cumplan medidas de justicia juvenil (Art.5 d)	4	Documento acreditativo de la causa	1	5*	social	1799			8995
Parados de larga duración (Art.5 e)	4	Documento acreditativo de la causa	1	5*	social	1799			8995
Pensionistas (Art.5 f)	4	Documento acreditativo de la causa	1	5*	social	1799			8995
Personas federadas (Art. 5 h)	4	Documento acreditativo de la causa	1	5*	social	1799			8995
Clubs deportivos (Art.5 y)	4	Documento acreditativo de la causa	1	5*	social	1799			8995



GOIB /

		causa							
Técnicos/ directores técnicos programas tecnificación/ entrenadores, preparadores, técnicos de clubs (Art.5 j)	4	Document o acreditativ o de la causa	1	5*	social	1799			8995
Alumnos del IES CTEIB (Art.5 k)	4	Document o acreditativ o de la causa	1	5*	social	1799			8995
Personal de policía local, de emergencias, bomberos, protección civil (Art.5 m)	4	Document o acreditativ o de la causa	1	5*	social	1799			8995
Familias (Art.5 n)	4	Document o acreditativ o de la causa	1	5*	social	1799			8995
Familia numerosa (Art.5 o)	4	Document o acreditativ o de la causa	1	5*	social	1799			8995
Personas usuarias del programa del Carnet jove de las Illes Balears Art.5 p)	4	Document o acreditativ o de la causa	1	5*	social	1799			8995
Grupos de entrenamiento o clubs (Art.5 r)	4	Document o acreditativ o de la causa	1	5*	social	1799			8995
Pago precio público/Justifica ndo de ingreso bancario (Art.6.1))	4	Presentaci ón convencio nal	1,00	5*	social	1799,00			8995,00
								Coste total del procedimiento	143920

IDENTIFICACIÓN DE LA NORMA		Anteproyecto de Decreto por el que se regulan los precios públicos para el uso de los servicios y las instalaciones del Polideportivo Príncipes de España							
PROCEDIMIENTO 2		Procedimiento para obtener una exención del precio público							
Descripción de la carga a la norma (incluida referencia al artículo)	Identificación numérica de la carga de acuerdo con el listado tipificado	Tipología de la carga de acuerdo con el listado tipificado	Cantidad	Coste unitario	Sectores económicos impactados	Volumen			Cuantificación de la carga administrativa
						Volumen anual de expedientes	Frecuencia	Población	
Federaciones de las Illes Balears (art. 5 g)	4	Documento acreditativo de la causa	1,00	5*	social	753,00			3.765,00
Deportistas de alto nivel, técnica y seguimiento (art. 5 l)	4	Documento acreditativo de la causa	1,00	5*	social	753,00			3.765,00
Entidades públicas sin ánimo de lucro (art. 5 q)	4	Documento acreditativo de la causa	1,00	5*	social	753,00			3.765,00
							Coste total del procedimiento		11295

3. Conclusiones

En relación con el estudio de las cargas, se deben hacer dos consideraciones:

En primer lugar, aunque que la norma de referencia para establecer los precios públicos del Polideportivo Príncipes de España sea la Orden de 2001, la comparativa para el estudio de cargas se ha hecho sobre la Resolución de la consejera de Transparencia, Cultura y Deportes de 18 de marzo de 2016 por la que se fijan los precios públicos de los servicios correspondientes al Polideportivo Príncipes de España para el año 2016, ya que como ya se ha adelantado esta es la que fija, de facto, los precios públicos vigentes.

En segundo lugar, el estudio de cargas tiene por objeto identificar y cuantificar los costes que tiene para la ciudadanía la presentación de documentación o de información a la Administración, en el inicio o tramitación de los procedimientos.

De los tres procedimientos que se han identificado del Anteproyecto de decreto al efecto de generar cargas administrativas, dos de estas (solicitud de bonificación y solicitud de exención), no son procedimientos dirigidos a toda la ciudadanía, sino solo a unas personas que por su condición, justificada por las razones sociales, benéficas o de interés público, las hace merecedoras de una subvención parcial o total del precio público. Para poder acreditar su situación de bonificación o de exención, tanto la Resolución del 2016 como el Anteproyecto de Decreto les exige presentar alguna documentación ante la Administración. Es, en este sentido, que se ha calculado el coste de la presentación de la documentación en los dos procedimientos que se han identificado.

1. Valoración de las cargas establecidas en relación con el objeto de la normativa en proyecto.

El Anteproyecto de Decreto tiene por objeto establecer los precios públicos para el uso de los servicios y de las instalaciones del Polideportivo Príncipes de España. Este proyecto normativo no ha creado más cargas administrativas que las necesarias para justificar la condición por la que la persona es beneficiaria de una subvención parcial o total del precio público.

Además, con la aprobación del Decreto se amplían los medios de pago del precio público. Las personas usuarias podrán hacer efectivo el precio de forma telemática o presencial pero en este caso se habilita el pago mediante tarjeta bancaria, lo cual lo facilita. Hasta ahora, la forma de pago estaba limitada al ingreso en efectivo y a presentar documentalente el justificante de ingreso antes de utilizar las instalaciones. Se elimina así la carga de tener que acudir a un intermediario bancario para hacer efectivo el precio.

2. Comparación de cargas entre la norma vigente y el proyecto.



De una primera lectura de las mesas anteriores se concluye que se debe una disminución notable en la cuantía de las cargas comparativamente entre los costes de los procedimientos del Anteproyecto y la Resolución de la consejera de 18 de marzo de 2016. En el cálculo de las cargas que prevé el Anteproyecto se ha reflejado la inclusión de los nuevos colectivos (víctimas de violencia de género, personas en paro de larga duración, abono familiar, renta social garantizada) en el nuevo régimen de bonificaciones y exenciones que regula, pero este aumento de beneficiarios no se ha traducido en un aumento en el total de los costes con respecto a los procedimientos vigentes.

La reducción de los costes de los procedimientos que se identifican en el Anteproyecto deriva principalmente de las posibilidades que ofrece para el pago del precio público mediante otras vías telemáticas, sin necesidad de tener que acudir a terceros intermediarios (entidades bancarias) aunque se mantendrá esta forma de pago para aquellos usuarios que lo soliciten. La carga que genera al ciudadano tener que desplazarse a una entidad bancaria para hacer un pago es mucho más costosa que hacer el pago vía telemática. Esta circunstancia se ha reflejado en el estudio de cargas.

3. Reducción de cargas en relación con la normativa vigente.

El coste total de los procedimientos identificados en la norma en proyecto asciende a 185.965 € (ciento ochenta y cinco mil nueve cientos sesenta y cinco euros), mientras que el coste total actual se cifra en 306.454 € (tres cientos seis mil cuatro cientos cincuenta y cuatro euros). El ahorro económico que representa esta disminución de las cargas en el nuevo proyecto se cuantifica en 120.489 € (ciento veinte mil cuatro cientos ochenta y nueve euros) . Esta disminución, como se ha explicado, viene dada principalmente por el ahorro que comporta a las personas usuarias de las instalaciones del Polideportivo poder hacer el pago mediante otras vías menos costosas que el ingreso en efectivo en una entidad bancaria, como hasta ahora se ha exigido.

Por todo lo que se ha expuesto, es recomendable revisar la normativa actual, mediante la elaboración de un proyecto de decreto que establezca los nuevos precios públicos por el uso de los servicios y de las instalaciones del Polideportivo Príncipes de España.

Palma, 14 de noviembre 2017

El director general de Deportes y Juventud

Carles Gonyalons Sureda



